

2020-152

Auto de sustanciación número 1377

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diez de agosto de dos mil veintitrés.

En este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVAEZ**, en contra de **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, se agrega memorial mediante el cual se allega acta de conciliación suscrita por las partes, en relación con la cuota alimentaria del joven **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVAEZ**, en la cual se indicó:

*“El señor **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, a partir del día 28 de julio de 2023, exonera al señor **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, de la cuota alimentaria fijada el 06 de junio de 2000 por la Comisaría de Familia de Manizales, Caldas. Así mismo, el señor **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, accedió a levantar las medidas cautelares de: i) embargo y retención de dinero sobre los productos bancarios que tiene el señor **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, cuentas de ahorro, corrientes, depósitos y mesadas de negocios en Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Caja Social, BBVA, AV Villas, Occidente, Popular, Pichincha, Coomeva, Agrario y Colpatria; ii) la prohibición de salida del país, y **iii) el embargo y retención de la mesada pensional, ésta última se levantará a partir de la fecha en que se termine de pagar la obligación que originó el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 17001 31 10007 2020 00152 00 tramitado ante el Juzgado Séptimo de Familia** de Manizales, Caldas, medidas cautelares todas decretadas en el proceso en mención”.*
(Subrayas y negrillas del despacho).

Por lo anterior se solicita aceptar el acuerdo conciliatorio celebrado con **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, a partir del día 28 de julio de 2023, exonerando al señor **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, a lo cual accede el despacho.

Así mismo se dispone oficiar a Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Caja Social, BBVA, AV Villas, Occidente, Popular, Pichincha, Coomeva, Agrario y Colpatria, para que levanten el embargo decretado en contra del demandado **BERMÚDEZ ORDOÑEZ**. Igualmente se ordena oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, informando el levantamiento de la medida, según lo acordado en audiencia celebrada el pasado 28 de julio de 2023.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada, toda vez que el acuerdo indica que el embargo de la mesada pensional, se levantará a partir de la fecha en que se termine de pagar la obligación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714649eab5e7a86d47b8471ed0fdb358f411f254508b5e75109b0d026026ef54**

Documento generado en 10/08/2023 08:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>